



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 200-02/2020
c/agdo 412-261/2014.-

DECRETO N° 1499 MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 28 AGO. 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Cabo Primero ® de Policía de la Provincia Machaca Adrian José, D.N.I N° 28.073.474, presenta Recurso de Revocatoria respecto al Decreto N° 11.253-MS/19; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del requirente, mediante la cual solicita Suspensión de los efectos del Decreto hasta tanto se resuelva la cuestión planteada;

Que, rola copia del Decreto N° 11.253-MS/19, a través del cual se dispone el pase a Situación de Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Machaca Adrian José por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, refiere que corresponde el Rechazo del presente Recurso al ser formalmente inadmisibile por cuanto se pretende recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, máxima autoridad de la Provincia;

Que, Fiscalía de Estado considera que es doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, por aplicación del artículo 137º inc. 17) de la Constitución Provincial, asimismo los artículos 2º y 5º del Código Contencioso Administrativo, resultando el presente recurso tentado improcedente;

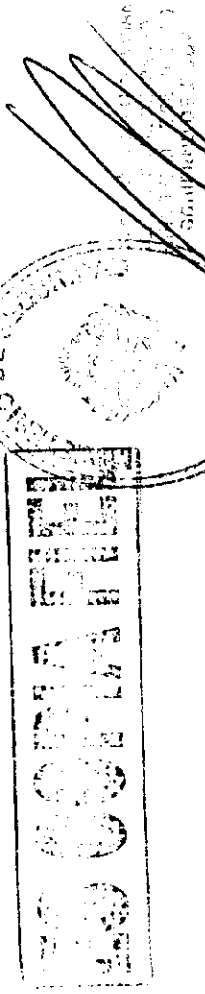
Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Recházase por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el **CABO PRIMERO ® DE POLICIA DE LA PROVINCIA MACHACA ADRIAN JOSÉ, D.N.I N° 28.073.474**, en contra del Decreto N° 11.253-MS/19 y por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33º, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3º: Notifíquese, regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-



Dr. EKEL MAYER
Ministro de Seguridad
Gobierno de la Pcia. de Jujuy



[Handwritten signature]
CARLOS ROBERTO BERNAL
GOBERNADOR